

Código TRD:

Bogotá D.C., 29 NOV 2017

VC - 002923

Señores  
**SAN COMUNICADORES LTDA.**  
NIT 800.029.732-1



**Agencia Nacional del Espectro**  
**Correspondencia Externa**  
Radicado Externo: 30890  
Fecha: 2017-11-29 09:24:08  
Destinatario: SAN COMUNICADORES  
LTDA  
Folios: 2  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000217 del 30 de octubre de 2017, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2648, adelantada contra la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 08 de noviembre de 2017 a la dirección Calle 28 N° 24 - 40 Piso 2 (Tuluá - Valle del Cauca), siendo devuelta por la causal de "No Reside", tal como consta en la Guía N° RN854344553CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2648.

Cordialmente,



**EDNA PAOLA LAGOS MOTOA**  
Coordinadora Grupo Investigaciones (E)  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia acto N° 000217 del 30 de octubre de 2017  
Elaboró: Alejandra Ramos  
Revisó: Ana María Restrepo

Calle 93 # 17-45, Piso 4  
Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090  
Código postal: 110221  
Bogotá - Colombia  
[www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co)



CO16/7161



CO16/7162





Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. **000217** del **30 OCT 2017**

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2648, adelantada contra la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA."*

Expediente N° 2648

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011 proferida por esta Entidad,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000197 del 27 de julio de 2017 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra de la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA., por la presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante oficio del día 15 de agosto de 2017, identificado con el radicado N° 24733, se envió comunicación del Acto Administrativo No. 000197 del 27 de julio de 2017 a la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4/72 según consta a folio 18 del expediente por lo que se procedió a remitir de nuevo a la dirección obrante en el expediente, sin embargo, dicha comunicación también fue devuelta teniendo en cuenta la constancia vista a folio 22 del expediente.

Que la comunicación del acto administrativo de apertura fue enviada igualmente al correo electrónico [radiotulua1440@gmail.com](mailto:radiotulua1440@gmail.com) el día 1 de septiembre de 2017 (folio 27), de donde se produjo comunicación de la señora Sandra Patricia Sánchez el día 4 de septiembre de 2017 a través del correo electrónico [sapito2372@hotmail.com](mailto:sapito2372@hotmail.com), dirigiendo una solicitud de información del caso al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, frente a lo cual la entidad dio traslado a la ANE quedando radicada con el número 1517 de 11 de septiembre de 2017.

Que con base en lo anterior, se entiende que la comunicación del Acto Administrativo No. 00197 de 27 de julio de 2017 fue recibida el día 4 de septiembre de 2017, por lo que la empresa investigada podía presentar sus descargos y solicitar pruebas hasta el día 29 de septiembre de 2017, tal y como se le comunicó en respuesta escrita con Radicado No. 30062 de 12 de septiembre de 2017.

Que teniendo en cuenta que el investigado allegó escrito de descargos mediante Radicado No. 1614 de 29 de septiembre de 2017, este despacho procederá a incorporar con el valor probatorio los documentos allegados para que hagan parte de la presente investigación y se procederá a decidir sobre la solicitud de pruebas.

Que la empresa investigada en su escrito de descargos solicitó *"se sirvan presentar los documentos por medio del cual se ha llevado a cabo la correspondiente investigación, teniendo en cuenta que solo he*

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2648, adelantada contra la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA".

recibido comunicados en los cuales se me informa de la investigación adelantada pero no presentan documentación alguna que fundamente el inicio de la misma."

Que mediante Radicado No. 30290 de 3 de octubre de 2017, la Subdirección de Vigilancia y Control, en respuesta a esta petición, le informó a la investigada el trámite correspondiente para la obtención de copias del expediente.

Que teniendo en cuenta que la investigada en su escrito de descargos no solicitó pruebas adicionales, ni este despacho considera necesario decretarlas no se procederá a decretar prueba alguna.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup>, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

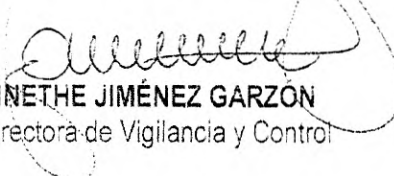
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARIA AMPARO PATIÑO DE SANCHEZ, Representante Legal de la empresa SAN COMUNICADORES LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

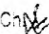
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

3 0 OCT 2017  
0 0 0 2 1 7

  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señora  
MARIA AMPARO PATIÑO DE SANCHEZ  
Representante Legal  
Sociedad San Comunicadores Ltda.  
Calle 28 No. 24-40 Piso 2  
Tuluá- Valle del Cauca  
sapito2372@hotmail.com  
radiotuluá1440@gmail.com

Proyecto: Ana María Restrepo 

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). (...) Así: «La conducencia de la prueba está referida así al medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. «La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. «La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador: (...)».